

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220104500

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 17 de junio de 2022, por parte del Acreedor Garantizado Banco Davivienda S. A. establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, con NIT 860034313 ide , así como la comunicación enviada al correo JAB04002@GMAIL.COM el 7 de julio de 2022, con certificación de recibido de El Libertador, a Jorge Aurelio Bermúdez Pinto, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 79406446, deudor garante y propietario del vehículo de Placas MPQ637 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenarla inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Santiago Agudelo Puentes, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 171 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
